



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A – 67, Bloque C, Piso 5. Teléfono 4285803. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe de Secretaría. Bogotá Distrito Capital, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho el presente diligenciamiento, informando que se obtuvo respuesta al requerimiento que fue efectuado sobre el cumplimiento del fallo. Sírvase proveer.

German Antonio Espinosa
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá

Bogotá Distrito Capital, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Examinado lo expuesto en el anterior informe secretarial y revisado en su integridad el expediente, en especial, la información y documentación remitida hace poco vía electrónica por Aidee Johanna Galindo Acero, en su calidad de funcionaria de la Coordinación Tutelas de la Dirección Gestión Judicial de la Fiduprevisora S.A. entidad que actúa como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), se establece con certidumbre, que hoy por hoy no hay lugar a abrir el incidente de desacato propuesto por la parte actora.

En efecto, se aprecia que el pasado dos de abril, la mencionada entidad le **otorgó la aprobación previa al proyecto de acto administrativo** que le fue remitido por la respectiva Secretaria de Educación, siendo enviada en esa misma calenda, la referida aprobación a través del aplicativo ONBASE y en el cual se evidencia la misma, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 en armonía con lo reglamentado en el Decreto 2831 de 2005.

Así las cosas, se establece sin dubitación alguna, que la Fiduprevisora S.A., como entidad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, ejecutó el trámite que por ley le corresponde en el asunto que fue objeto de amparo, y aunque lo hizo tardíamente, no se puede predicar en la actualidad, incumplimiento de su parte a lo que le fue ordenado en el fallo de tutela génesis de esta actuación.

Amén de ello, es bien sabido, y más aún por el jurista que apodera a la ciudadana Gloria de Jesús Valderrama Estupiñán, que el acto administrativo con el cual se le da



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Carrera 28 A Número 18 A – 67, Bloque C, Piso 5. Teléfono 4285803. Email j08pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplimiento a lo resuelto en la sentencia que profirió el Juzgado 52 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, el 6 de junio de 2018 dentro del radicado 11001334205220170053100, exclusivamente puede ser expedido por la Secretaría de Educación que ejerce la función pública en el asunto *sub examine*, al tenor de lo normado en el precitado artículo 56 de la Ley 962 de 2005.

Y en el evento que aún la Secretaría de Educación competente no haya expedido el correspondiente acto administrativo, la parte interesada está facultada para actuar en contra de ella, tanto judicial como administrativamente, siendo de resaltar, que tal autoridad no fue demandada ni vinculada dentro de la acción tuitiva que aquí fue tramitada y decidida, por lo que obviamente, en la parte resolutive del fallo, no se profirió ninguna orden que ella deba acatar.

En este orden de ideas, se concluye, que no hay lugar a abrir el incidente de desacato propuesto, consecuentemente así se decide y se dispone archivar el presente diligenciamiento.

Para finalizar, es menester anotar que es innecesaria cualquier otra consideración por tratarse éste de un auto de tramite o sustanciación, que por cierto no admite recurso, pues es bien sabido, que la Corte Constitucional en la sentencia C-243 de 1996, sabiamente definió que en lo concerniente con el incidente de desacato, no hay providencias recurribles y tan solo la decisión que impone sanción, obliga a surtir el grado jurisdiccional de consulta¹.

Comuníquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

A.K.

¹ 30 de mayo de 1996. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.